

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2026

Lunes, 14 de septiembre

Núm. 107

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Modificación reglamento suministro agua 3148

CERBÓN

Instalación desnitrificador..... 3150

Modificación de créditos 3151

CIDONES

Cuenta General 3152

GOLMAYO

Tasa aprovechamiento suelo, subsuelo o vuelo..... 3153

MATALEBRERAS

Modificación de créditos 3158

S
U
M
A
R
I
O



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose formulado durante el período de información pública ninguna alegación al acuerdo del Pleno de este ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria del día 19 de junio de 2.026, de aprobación de la modificación de los artículos 57, 94, 96, 97 y 98 del Reglamento del Suministro de Agua en Soria, la misma ha quedado definitivamente aprobada con la siguiente redacción y contenido:

ARTÍCULO 57.- Fianzas.

Para atender al pago de cualquier deuda derivada del suministro, el abonado, estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

En caso de no tener establecida cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente al importe de 10 m³ de agua según la tarifa del tipo de suministro que se solicita. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se fijará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente al importe de 50m³ de agua según la tarifa del tipo de suministro que se solicita. La Entidad suministradora (cuando no lo sea el propio Ayuntamiento) depositará el importe que corresponde de las fianzas recaudadas, en la Depositaria del Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 94.- Derechos Económicos.

La Entidad suministradora, sin perjuicio de las indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación le ampare no podrá cobrar, por suministro de agua potable a sus abonados, otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación:

- Cuota fija o de servicio
- Cuota variable o de consumo
- Recargos especiales
- Derechos de acometida
- Cánones
- Fianzas
- Servicios específicos
- Cuota de mantenimiento contador
- Cuota amortización Depuradora de Sinova



Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza de prestación del servicio de Saneamiento de la Ciudad de Soria, las tarifas de saneamiento y depuración serán facturadas de modo simultáneo a las de agua potable.

ARTÍCULO 96.- Modalidades.

Es facultad de la Entidad suministradora, con la autorización que corresponda del Ayuntamiento de Soria (si este no presta directamente el Servicio), determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que a continuación se señalan:

- Doméstica.
- Comercial.
- Industrial.
- Organismos Oficiales.
- Riegos de jardines.
- Piscinas.
- Red de incendios.
- Otros usos.

Con objeto de simplificar el sistema tarifario, se intentará agrupar usos similares en una misma tarifa (Doméstica: doméstica. Organismos Oficiales. Industrial: comercial e industrial. Riegos y piscinas: riegos jardines y piscinas. Red de Incendios. Otros usos).

ARTÍCULO 97.- Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

ARTÍCULO 98.- Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará el tipo de tarifa que a continuación se detalla:

- Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados en función del consumo de agua.

El número de bloques por consumos, no podrá ser superior a:

- a) Cuatro en la modalidad de usos domésticos.
- b) Tres en la modalidad de usos industriales o comerciales.
- c) Dos en el resto de modalidades de uso.
- d) En los casos de Organismos Oficiales, se seguirá el mismo criterio que en usos domésticos.

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, la presente modificación entrará en vigor una vez se haya publicado completamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha ley 7/1985.



CERBÓN

Por acuerdo de pleno de fecha 08.09.2026 se adjudicó el contrato de obra *Instalación Desnitrificador En Cerbón* N° De La Obra: 25AGUAS009, publicándose su formalización.

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Cerbón.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Obras

b) Descripción. INSTALACIÓN DESNITRIFICADOR

3. Tramitación Contrato menor .

4. Presupuesto base de licitación. 48000 e iva incluido.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación. 08.09.2026

b) Contratista. RUBERTE SL

6. Importe o canon de adjudicación. 48000 € iva incluido.

Cerbón, 8 de septiembre de 2026. – El Alcalde, Óscar Castellano

1686

BOPSO-107-14092026

**CERBÓN**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de SEPTIEMBRE de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2026 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cerbón, 8 de septiembre de 2026. – El Alcalde, Óscar Castellano

1687

BOPSO-107-14092026

**CIDONES**

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Cidones sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2025

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad <http://cidones.sedelectronica.es>

Cidones, 8 de septiembre de 2026. – El Alcalde, Pascual de Miguel Gómez

1685

BOPSO-107-14092026



GOLMAYO

Visto anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria n.º 146, con fecha 29 de diciembre de 2025 , sobre la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de suelo, subsuelo o vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos. Artículo 24.1.a, se añade lo siguiente a continuación del artículo 9:

ANEXO I: ANEXO DE TARIFAS

Cuota Tributaria Unitaria a aplicar en Golmayo por Cada Unidad Medida (unidades de apoyos, metros lineales de Tendido Eléctrico Aéreo, Subterráneo, de Oleoducto o Gasoducto, Tuberías y Depósitos)

ANEXO 1.1.
VALOR LÍNEA AÉREA

Valor del suelo (euros/m2) (A)	
MBR * Coef. de 0,1	3,78
Valor tendido aéreo sin suelo (Kw) Construcción (euros/m2) (B)	
Tendido > 400	40,97
Tendido 200 - 400	47,07
Tendido 132	31,60
Tendido 72,5 - 123	30,50
Tendido 52 - 72,5	26,63
Tendido 36 - 52	25,17
Tendido 30	16,82
Tendido 17,5 - 24	15,72
Tendido 12 - 17,5	14,60
Tendido 1 - 12	13,30
Tendido < 1	5,80

Valor inmuebles		Ajustes			
LINEA AEREA (A+B)		B.I.B	B.I.A.M (C)	B.I	CTU
		(A + B) * 0,5	B.I.B * OCUPACIÓN	(C) * 2,5%	B.I * 100%
Tendido > 400	44,75	22,37	304,23	7,60	7,60
Tendido 200 - 400	50,85	25,42	259,28	6,48	6,48
Tendido 123 - 200	35,38	17,69	144,17	3,60	3,60

BOPSO-107-14092026



Tendido 72,5 - 123	34,28	17,14	136,26	3,40	3,40
Tendido 52 - 72,5	30,41	15,20	106,40	2,66	2,66
Tendido 36 - 52	28,95	14,47	96,94	2,42	2,42
Tendido 24 - 36	20,60	10,30	60,77	1,51	1,51
Tendido 17,5 - 24	19,50	9,75	53,52	1,33	1,33
Tendido 12 - 17,5	18,38	9,19	48,89	1,22	1,22
Tendido 1 - 12	17,08	8,54	44,32	1,10	1,10
Tendido < 1	9,58	4,79	24,23	0,60	0,60

ANEXO 1.2.
VALOR LÍNEA SUBTERRANEA

Valor del suelo (euros/m ²) (A)	
MBR * Coef. de 0,1	3,78

Valor tendido subterráneo sin suelo (Kw) Construcción (euros/m2) (B)	
Tendido >132	242,10
Tendido 72,5 - 123	246,24
Tendido 52 - 72,5	190,83
Tendido 36 - 52	180,88
Tendido 30	71,13
Tendido 17,5 - 24	63,65
Tendido 12 - 17,5	59,36
Tendido 1 - 12	54,07
Tendido < 1	23,09

Valor inmuebles		Ajustes			
LINEA SUBTERRANEA (A+B)		B.I.B	B.I.A.M (C)	B.I	CTU
		(A + B) * 0,5	B.I.B * OCU- PACIÓN	(C) * 2,5%	B.I * 100%
Tendido >132	245,88	122,94	663,87	16,59	16,59
Tendido 72,5 - 123	250,02	125,01	625,05	15,62	15,62
Tendido 52 - 72,5	194,61	97,30	428,12	10,70	10,70
Tendido 36 - 52	184,66	92,33	387,78	9,69	9,69
Tendido 30	74,91	37,45	132,57	3,31	3,31
Tendido 17,5 - 24	67,43	33,71	115,96	2,89	2,89
Tendido 12 - 17,5	63,14	31,57	104,81	2,62	2,62
Tendido 1 - 12	57,85	28,92	93,70	2,34	2,34
Tendido < 1	26,87	13,43	42,43	1,06	1,06

BOPSO-107-14092026



ANEXO 1.3.
VALOR APOYOS

Valor inmuebles		Ajustes			
APOYOS (A)		B.I.B (A) * 0,5	B.I.A.M (C) B.I.B	B.I (C) * 100%	CTU B.I * 5%
Torres de >24 m	3.302,00	1.651,00	1.651,00	1.651,00	82,55
Torres de 22 m	3.151,35	1.575,67	1.575,67	1.575,67	78,78
Torres de 20 m	2.805,65	1.402,82	1.402,82	1.402,82	70,14
Torres de 18 m	2.514,46	1.257,23	1.257,23	1.257,23	62,86
Torres de 16 m	2.138,37	1.069,18	1.069,18	1.069,18	53,45
Torres de 14 m	1.864,73	932,36	932,36	932,36	46,61
Torres de <12 m	1.534,00	767,00	767,00	767,00	38,35

ANEXO 1.4.
VALOR TRANSFORMADORES

Valor inmuebles		Ajustes			
TRANSFORMADORES (A)		B.I.B (A) * 0,5	B.I.A.M (C) B.I.B	B.I (C) * 100%	CTU B.I * 5%
Transformador	9.815,50	4.907,75	4.907,75	4.907,75	245,38

ANEXO 1.5.
VALOR TUBERÍA DE GAS E HIDROCARBUROS

Valor del suelo (euros/m ²) (A)	
MBR * Coef. de 0,1	3,78

TUBERÍA GAS E HIDROCARBUROS (B)	
Gasoducto hasta 4"	16,39
Gaseoducto hasta 10"	28,68
Gaseoducto hasta 20"	46,06
Gaseoducto mayor de 20"	49,16
Tanque de almacenamiento de GNL (€/m ³)	458,08

BOPSO-107-14092026



Valor inmuebles		Ajustes			
TUBERÍA (A+B)		B.I.B (A+B) * 0,5	B.I.A.M (C) B.I.B * OCUPACIÓN	B.I (C) * 100%	CTU B.I * 5%
Gasoducto hasta 4"	20,17	10,08	10,08	10,08	0,50
Gaseoducto hasta 10"	32,46	16,23	16,23	16,23	0,81
Gaseoducto hasta 20"	49,84	24,92	24,92	24,92	1,24
Gaseoducto mayor de 20"	52,94	26,47	26,47	26,47	1,32
DEPÓSITOS (B)		B.I.B (B) * 0,5	B.I.A.M (C) B.I.B * OCUPACIÓN	B.I (C) * 100%	CTU B.I * 5%
Tanque almacenamiento de GNL (€/m³):	458,08	229,04	229,04	229,04	11,45

ANEXO 1.6.
VALOR TUBERÍA DE AGUA

Valor del suelo (euros/m²) (A)	
MBR * Coef. de 0,1	3,78

TUBERÍA AGUA (B)	
Metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	10,37
Metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	13,23
Metro de tubería de hasta 50 cm. de diámetro	18,98
Metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro	22,87

Valor inmuebles		Ajustes			
TUBERÍA AGUA (A+B)		B.I.B (A) * 0,5	B.I.A.M (C) B.I.B * OCUPACIÓN	B.I (C) * 100%	CTU B.I * 5%
Metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	14,15	7,07	7,07	7,07	0,35
Metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	17,01	8,50	8,50	8,50	0,42
Metro de tubería de hasta 50 cm. de diámetro	22,76	11,38	11,38	11,38	0,56
Metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro	26,65	13,32	13,32	13,32	0,66

BOPSO-107-14092026



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 8 de septiembre de 2026, El Alcalde, Benito Serrano Mata

1688

BOPSO-107-14092026

**MATALEBRERAS**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de MATALEBRERAS por el que se aprueba definitivamente el expediente nº 2/2026 de modificación de crédito del Presupuesto en vigor, en la modalidad de generación/ suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de tesorería.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 13 de agosto de 2026 de generación de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería como sigue a continuación:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario/suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
11610	61908	POZO	0,00€	50.000€	50.000€
1610	21300	MAQUINARIA	2.000€	45.000€	47.000€
920	22799	OTROS TRABAJOS	2700€	100.000€	102.700€
1530	61900	VIAS PÚBLICAS	35.000€	85.000€	120.000€
4590	61900	BALSA	0.00€	70.500€	70.500€
9200	22609	ACTIVIDADES CULTURALES	60.00€	110.000€	170.000€
4540	61900	FONDO COHESIÓN	0.00	13000€	13.000€
16501	61900	ALUMBRADO	17.500€	10.000€	27.500€
TOTAL			117.200€	483.500€	600.700€

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería , en los siguientes términos:

Estado de Ingresos Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Matalebreras, 7 de septiembre de 2026. – El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo 1684